

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 6 REALES AL MES, Y 8 LOS DE FUERA, FRANCO EL PORTE.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

Consejo de Estado.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española la REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una Don Antonio de Garrigós, Inspector de Aduanas jubilado, y en su nombre el Licenciado Don Antonio Aparici y Guijarro, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre que se abone á Garrigós en su clasificación la mitad del tiempo que permaneció en situación de cesante á consecuencia de haberse suprimido el mencionado destino de Inspector de Aduanas, y se le mejore su haber pasivo, regulándole por el sueldo de 35.000 reales que fué el señalado al destino de Intendente efectivo de segunda clase que obtuvo por mi Real decreto de 29 de Abril de 1844:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que hallándose Don Antonio de Garrigós desempeñando la Intendencia de Almería, fué declarado por el citado Real decreto de 29 de Abril de 1844 Inten-

dente efectivo de segunda clase, y por otro de 1.º de Mayo siguiente se le nombró Inspector en propiedad de las Aduanas del reino por consecuencia del de la misma fecha en que se crearon cinco Inspectores para el espresado ramo:

Que por otro Real decreto de 14 de Junio se dejó sin efecto el anterior de creación de los cinco Inspectores hasta el arreglo que se proyectaba del ramo indicado, y en su consecuencia se declaró cesante á Don Antonio de Garrigós mientras obtuviera nueva colocación:

Que jubilado Garrigós á su instancia por Real orden de 27 de Julio de 1858, la Junta de Clases pasivas le formó su clasificación, reconociéndole en 11 de Agosto siguiente 28 años, 3 meses y 16 dias y el sueldo de 18.000 rs., tres quintos del de 30.000 que había disfrutado como Intendente de tercera clase, y el mismo que le sirvió de regulador para su cesantía:

Que no habiéndose conformado el interesado con esta clasificación por haberle deducido el tiempo que permaneció en situación de cesante de su destino de Inspector en razón á no haber tomado posesión del mismo y por no reconocerle el sueldo que en su concepto le correspondía con arreglo á los años de servicio, acudió con instancia de 15 de Setiembre de 1859 al Ministerio de Hacienda pretendiendo que se rectificase su clasificación con el abono del tiempo espresado, y en su consecuencia se le declarasen los cuatro quintos de su haber:

Que la Junta de Clases pasivas, informando acerca de la anterior instancia, manifestó en 21 de Octubre que, si bien el interesado fué nombrado para una de las plazas de Inspectores de Aduanas que debían crearse, la circunstancia de no haber llegado á tomar posesión por haber dejado sin efecto aquel nombramiento otro Real decreto, fué la causa que dicha Junta tuvo para no considerarle de abono el tiempo que solicitaba:

Que la Asesoría general del Ministerio, ántes de evacuar su informe, pidió en 24 de Diciembre que por la Dirección de Aduanas se manifestase qué término se concedió para tomar posesión á los Inspectores del ramo que se nombraron por el Real decreto de 1.º de Mayo de 1844:

Que la expresada Dirección informó en su consecuencia en 15 de Marzo de 1860 que de los documentos del personal de dicha dependencia no aparecía ninguno referente al nombramiento pa-

ra Inspector de Aduanas de D. Antonio de Garrigós:

Que solo en la *Guía de Hacienda* de 1844 figuraba este nombre entre los cinco de Inspectores cesantes por Real decreto de 14 de Junio de dicho año, cuyas plazas había creado el de 1.º de Mayo anterior; y que aun cuando la credencial de este cargo, por lo dicho, no fuera expedida por la Dirección, y no constase por tanto el plazo concedido á aquel para la toma de posesión, era de creer fuese el de un mes, señalado de muy antiguo á los destinos que no se exigían fianza:

Que la Asesoría, no conceptuando bastante este dato para proponer lo que procedía en este expediente, pidió además que se ampliase á si D. Antonio Garrigós se presentó á desempeñar su cargo ó á pedir las instrucciones necesarias para hacerlo dentro del término señalado por las disposiciones á la sazón vigentes, ó si de cualquier otro modo tomó posesión del referido empleo, y en el caso de que no lo hubiese llegado á verificar, si fué por culpa suya ó por causa independiente de su voluntad:

Que contestado este particular por la Dirección general de Aduanas con fecha 4 de Agosto manifestando que no constaban en aquella dependencia los extremos que deseaba esclarecer la Asesoría respecto á si tomó ó no posesión este interesado del empleo para que fué nombrado por Real decreto de 1.º de Mayo de 1844, esta última dependencia evacuó su informe en 14 del mismo mes en el sentido de que no tenía derecho Garrigós al abono de tiempo que solicitaba:

Que por Real orden de 21 del propio mes de Agosto para resolver lo procedente, se pidieron al Presidente de la Junta de Clases pasivas las noticias siguientes:

1.º Si desde 2 de Mayo de 1844 en que fué nombrado Inspector de Aduanas D. Antonio de Garrigós, hasta el 14 de Junio siguiente en que fué declarado cesante, se le acreditó haber pasivo ó percibió el correspondiente á dicho empleo.

2.º Si á los demás individuos nombrados Inspectores de Aduanas por el mismo Real decreto que Don Antonio de Garrigós, que lo fueron D. Mateo Cuadrado, D. Juan José Clemente, Don Domingo Pallete y Don José Cifuentes, en sus respectivas clasificaciones como cesantes ó jubilados se les había hecho

algun abono de tiempo por el que medió entre la fecha de sus nombramientos y la de cesantías, y si en los expedientes de estos interesados había acreditado alguno de ellos la toma de posesión del empleo de Inspector de Aduanas, obteniendo por ello el derecho al abono del medio tiempo de cesante en jubilación al cesar en dicho destino.

Que la Junta de clases pasivas, cumpliendo con lo mandado por la anterior Real orden, remitió en 30 de Abril de 1861 dos comunicaciones de la Dirección de Aduanas y Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, de las que resultaba que Garrigós desempeñó el destino de Intendente de Almería hasta 17 de Mayo de 1844, y que desde el 18 del mismo mes se le acreditó su haber pasivo de 15.000 rs. que le correspondían como Intendente cesante, manifestando al propio tiempo, respecto al segundo extremo de dicha Real orden, que á D. Mateo Cuadrado y D. Domingo Pallete no se les había hecho abono alguno como Inspectores generales de Aduanas para que fueron nombrados por Real decreto de 1.º de Mayo de 1844, no sucediendo así con D. Juan José Clemente, á quien no solo se le acreditaron como cesante de tal empleo 11 dias, sino que al ser jubilado se le abonaron en dicho concepto un año y 3 meses, medio tiempo de cesante por supresión del referido cargo, y que con respecto, á D. José Cifuentes nada podía decir por radicar su expediente en el Ministerio:

Que en tal estado se pasó el expediente á informe de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, recayendo, de conformidad con su dictamen y el de la Asesoría general, la Real orden de 26 de Agosto de 1861, notificada al interesado en 3 de Junio siguiente, por la cual se desestimó la solicitud de Don Antonio de Garrigós, se confirmó el acuerdo de la Junta de Clases pasivas y se declaró que no tenía derecho al abono de tiempo que pretendía:

Vista la demanda interpuesta por el Licenciado D. Antonio Aparici y Guijarro, á nombre de D. Antonio de Garrigós, pidiendo se declare que debe abonarse á su representado para su jubilación la mitad del tiempo que permaneció cesante por haberse suprimido la plaza de Inspector de Aduanas con que fué agraciado por mi Real Persona, y se deje por consiguiente sin efecto la Real orden reclamada en que se dispuso lo contrario:

Visto el escrito de ampliacion que presentó el mismo Letrado en 22 de Setiembre con la pretension de que se regule el sueldo de jubilacion de Garrigós por el de 35.000 rs., que era el señalado a la clase de Intendentes de segunda clase á la que fué promovido por mi Real decreto de 29 de Abril de 1844:

Visto el de contestacion de mi Fiscal pidiendo se confirme la Real orden impugnada y se absuelva á la Administracion de la demanda en todos los extremos que comprende:

Vistas las disposiciones generales de la ley de 26 de Mayo de 1835 acerca de las clases pasivas:

Consideraudo que D. Antonio de Garrigós no tomó posesion ni llegó á ejercer funciones del empleo de Inspector de Aduanas; y que no habiendo principiado á ejercerlas, no pudo cesar en ellas de ninguna manera, ni adquirir derechos algunos en el concepto de Inspector de Aduanas cesante:

Considerando que D. Antonio Garrigós no ha disfrutado nunca mayor sueldo que el que se ha tenido en cuenta como regulador para declararle el haber que le corresponde por sus años de servicios, y por tanto que tampoco tiene derecho á mejora de clasificacion por este concepto; pero que no habiendo recaido resolucion sobre este punto en la via gubernativa, es improcedente la reclamacion que sobre el mismo se utilizó en la ampliacion de la demanda;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. José Cavada, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Antonio de Olañeta, D. Antonio Escudero, El Conde de Torre-Marín y D. José de Villar y Salcedo,

Vengo en confirmar la Real orden citada de 26 de Agosto de 1861, y en desestimar el recurso contra ella interpuesto á nombre de Garrigós.

Dado en Aranjuez á once de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 21 de Mayo de 1863.—Miguel Zorrilla.

DIRECCION GENERAL de Administracion militar.

Anuncio.

No habiendo causado remate mas que en lo relativo á la Factoria de Gerona la subasta celebrada el 5 del corriente, ante esta Direccion y la Intendencia de Cataluña, para adquirir 5.510 quintales castellanos de trigo en dicha Factoria, 2.070 en la de Figueras, 1.590 en la de Olot, 5.570 en la de Lérida, 1.250 en la de Seo de Urgel, 7.230 en la de Tarragona y 4.140 en la de Tortosa, se convoca á segunda licitacion por lo que respecta á los 21.830 quintales que quedan por adquirir, la cual se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el 30 del actual, á las dos de la tarde, con sujecion á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 17 de agosto último, inserto en la GACETA del siguiente

dia, y bajo los precios limites que se publicarán oportunamente.

Madrid 11 de Setiembre de 1863.—El Intendente secretario, Joaquin Galvez.

SECCION DE LA PROVINCIA.

JUNTA PROVINCIAL de Instruccion pública.

Circular.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Julio de 1860, han de proveerse por oposicion las escuelas vacantes en esta provincia que á continuacion se espresan.

Escuela de niños.

La de primera enseñanza elemental, en la casa de mendicidad de esta Ciudad, de nueva creacion, con 4000 reales de sueldo anual, sin otros emolumentos ni retribucion.

La de la villa de Nerpio, con 3000 reales de dotacion anual, casa y retribuciones.

Escuela superior de niñas.

La de Villarrobledo de nueva creacion con 3954 reales, casa y retribucion,

Los aspirantes dirigirán las solicitudes escritas de su puño, y con los documentos que previene el art. 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847 (acompañando copia literal de ellos,) verificándolo todo con tres dias de anticipacion al en que den principio los ejercicios que deben tener lugar el dia 26 de Octubre próximo.

Albacete 18 de Setiembre de 1863.—Presidente, *Matias Bedoya*.—El Secretario, *José María Lopez*.

COMISION PRINCIPAL de Ventas de Bienes nacionales.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 41 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta para el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 23 de Octubre de 1863 ante el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital D. Joaquin Sanchez Cantalejo y Escribano D. José Lopez Campos que tendrá efecto en la casa del Juzgado desde las 11 de su mañana en adelante.

PROPIOS.

Rústicas. Menor cuantía.

Número
d e l
Inventario

- 1502 El sobrante que ha resultado, despues de vendida, en la dehesa 1.º de pastos titulada Orillas de Alla de Agramon, término de Hellin y procedente de sus propios de cabida 47 fanegas equivalentes á 52 hectáreas y 90 áreas. Linda S. y M. dehesa de la Matanza P. y N. Don Gregorio Garcia Su pasto romero, tomillo y atocha. Los peritos le han señalado la renta de 50 reales anuales. Ha sido tasado en 705 reales

y capitalizado en 675 reales. Tipo en la subasta la tasacion.

- 621 Una dehesa de pastos llamada Llano Rubio sita en término y de 2.º los propios del Ballester de cabida 250 fanegas equivalentes á 174 hectáreas, 68 áreas y 48 centiáreas dividida en los trozos siguientes:

1.º Trozo linda S. Justo Garví, M. y P. Marqués de Perales y N. Ciriaco Diaz.

2.º Linda S. Ciriaco Diaz, M. José Chumillas P. Marqués de Perales y N. Leon Moreno.

3.º Linda S. Leon Moreno, M y P. Marqués de Perales y N. Francisco Garvi.

4.º Linda S. Don Pedro Miramon, M. y P. Marqués de Perales y N. Juana Valenciano.

5.º Linda S. Simon Cabezuolo, M. D. Pedro Miramon, P. Nicolás del Pozo y N. Marcelino Oliver.

6.º Linda S. Eugenio Garrido, M. y P. vecinos del Bonillo y N. Pio Sanchez.

7.º Linda S. Don Pedro Miramon, M. Justo Garví P. Antonio Izquierdo y N. vecinos del Bonillo.

8.º Linda S. Pio Sanchez M. y N. vecinos del Bonillo y P. Pozo del Vizcaino.

9.º Linda S. M. y N. vecinos del Bonillo y P. cañada del Picado.

10. Linda S. M. y P. Doña Dolores Navarro y N. Bartolomé Reguilla.

11. Linda S. Cañada del Picado, M. y P. Doña Dolores Navarro y N. Carlos Chumillas.

12. Linda S. Pedro Ordoñez, M. y P. Martín Torres y N. Don Pedro Miramon.

13. Linda S. José Chumillas, M. Asensio Moratalla. P. Pedro Ruiz y N. Juan Callejas.

14. Linda S. José Valenciano M. Andrés Chumillas P. y N. Pedro Ordoñez.

15. Linda S. José Valenciano, M. y P. José Oliver y N. Andrés Chumillas.

16. Linda S. Camino de la Angorrilla, M. José Valenciano P. y N. D. Pedro Miramon.

17. Linda S. camino de la Angorrilla, M. Antonio Pozo y N. José Chumillas.

18. Linda S. camino de la Angorrilla, M. Manuel Marquez P. y N. Antonio Pozo.

19. Linda S. Benito Sanchez, M. Juan José Sanchez. P. José Olmo y N. Manuel Marquez.

20. Linda S. Lorenzo Valero, M. carril del Moedon, P. Lorenzo Torres y N. Pedro Ruiz.

El pasto de los anteriores trozos ó medianiles de que se compone esta dehesa consiste en tomillo, alguna sabina ratiza y alguna mata ratiza, predomina el tomillo. Los peritos le han señalado la renta de 460 reales anuales. Ha sido tasada con inclusion del arbolado en 8050 reales y capitalizada en 10.350 reales que servirán de tipo en la subasta.

Segunda subasta.

- 624 Tres balsas de cocer esparto en término de Caudete y proce-

3.º dente de sus propios, situadas en la Rambla de Valverde de cabida 3 celemines y 2 cuartillos equivalentes á 29 áreas. Lindan S. Don José María Herrero, M. y P. dicha rambla y N. tierras de propios. Produce de renta 315 reales anuales. Han sido tasadas en 2.000 reales y capitalizadas en 7087 reales 50 cénts. Estas fincas fueron subastadas en 18 de Julio último y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores, se anuncian de nuevo bajo el tipo de su tasacion.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de primero de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.

A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta Capital y en el mismo dia y hora se celebrarán iguales remates en los Juzgados de Hellin, Alcaráz y Almansa por radicar las fincas en dichos Juzgados.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos y, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, cualquiera que sea su nombre ú origen.

Albacete 18 de Agosto de 1863.—*Manuel Martín*.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA.

RELACION nominal de los deudores por atrasos de la contribucion industrial y de comercio de esta Capital, que han sido declarados fallidos por diferentes causas, segun el expediente instruido y aprobado por el Señor Gobernador en 30 de Agosto último.

DEUDORES.	INDUSTRIAS.	AÑOS DE							TOTAL.
		1855.	1856.	1857.	1858.	1859.	1860.	1861.	
D. Francisco Gambin.	Zapatero.	"	"	"	"	"	"	24,03	24,03
Marcos Ruiz.	Un carro.	68,66	"	"	"	"	"	"	68,66
Miguel Moreno.	Id.	"	"	"	"	"	"	51,96	51,96
Francisco Ramirez.	Agente de transporte.	"	"	"	"	"	"	95,90	95,90
Nicolás Medrano.	Id.	"	170,72	185,51	"	"	"	191,79	548,02
José Medrano.	Id.	"	"	"	"	"	"	191,79	191,79
Juan Garcia.	Cortador.	"	"	"	46,58	"	"	"	46,58
Antonio Picazo.	Id.	"	"	58,95	"	"	"	"	58,95
Vicente Royo.	Id.	"	"	"	92,75	"	"	"	92,75
Francisco Alcazar.	Arriero.	"	"	"	"	"	"	65,94	65,94
Santiago Villena.	Un carro.	"	"	"	"	"	"	25,97	25,97
José Cifuentes.	Arriero.	"	"	"	"	"	"	127,86	127,86
Julian Encinas.	Barbero.	"	"	"	"	"	"	15,55	15,55
Jorge Martinez.	Puesto de tocino.	"	"	25,18	"	"	"	"	25,18
Basilio Dominguez.	Horno de pan con venta.	"	"	"	"	"	"	95,90	95,90
Maria Tejada.	Puesto de pan.	"	"	"	61,81	61,81	"	"	123,62
Juan Albaro.	Id.	"	"	"	"	61,81	"	"	61,81
Francisco Chacon.	Tienda de licores.	"	"	"	"	"	"	79,68	79,68
Pablo Leon.	Carpintero.	"	"	"	79,50	"	"	"	79,50
Tomás Delgado.	Maestro de postas.	"	"	"	"	"	"	57,54	57,54
Antonio Arcos.	Cuchillero.	"	"	"	79,50	"	"	"	79,50
Pedro Cortés.	Id.	85,87	"	"	"	"	"	"	85,87
Jaime Campillo.	Puesto de sardinas.	"	"	"	92,75	"	"	"	92,75
Nicolás Fabo.	Hojalatero.	"	"	"	"	"	"	25,98	25,98
Ecequiel Saez.	Guarnicionero.	"	"	"	"	24,50	"	"	24,50
Antonio Rubio.	Parador de carros	"	"	"	"	"	"	22,50	22,50
Francisco Collado.	Mesonero.	"	"	"	46,38	"	"	"	46,38
Martin Elorza.	Constructor de carros.	"	"	"	"	385,35	"	"	385,35
Juan Fernandez.	Puesto de cebada.	"	"	25,18	"	"	"	"	25,18
Benito Panigo.	Notario eclesiástico.	164,56	"	"	"	"	"	"	164,56
Francisco Molina.	Sastre.	"	"	25,18	76,52	92,75	"	"	285
Ildefonso Martinez.	Tablagero	"	"	"	"	"	119,25	"	119,25
Ramon Sanchez.	Fábrica de aguardiente.	"	"	"	"	"	"	79,91	79,91
Pedro Soriano.	Puesto de pan.	"	"	"	"	"	"	65,92	65,92
Francisco Lloret.	Agente de transporte.	"	"	"	"	"	"	145,85	145,85
Francisco Sotos.	Id.	"	"	"	"	"	"	95,90	95,90
Mauricio Fernandez.	Bañuelero.	"	"	"	"	"	"	65,92	65,92
Diego Herraes.	Un carro.	"	"	"	"	"	"	76,71	76,71
Ramon Soriano.	Id.	"	"	"	"	"	"	19,18	19,18
José Calderon.	Abaceria.	"	"	"	"	"	"	59,10	59,10
Antonio Miranda.	Arriero.	"	"	"	"	"	"	519,65	519,65
Antonio Collado.	Id.	"	"	"	"	"	"	127,86	127,86
Fulgencio Moreno.	Cerragero.	"	"	"	"	"	"	25,98	25,98
Julian Alarcon.	Pintor	"	"	"	"	"	"	6,85	6,85
Viuda de Francisco Martos.	Dos caballerias.	"	"	"	"	"	"	51,98	51,98
José Calderon.	Abaceria y tienda de bacalao.	"	"	"	"	92,75	111,50	"	204,05
José Zafrilla.	Medidor y corredor de granos.	"	"	"	"	"	159,11	"	159,11
Maria Gonzalez.	Abaceria y taberna.	"	"	15,46	"	92,75	"	"	108,21
Francisco Gambin.	Zapatero.	"	"	"	"	"	"	24,03	24,03
Fulgencio Moreno.	Herrero.	"	"	"	"	55	"	11,95	64,95
Maria Inés Ponce.	Abaceria.	"	"	"	"	92,75	"	61,66	154,41
Carpio Verdú.	Agente transporte.	"	"	"	"	"	"	47,95	47,95
Mariano Armero.	Id.	"	"	"	"	"	"	191,79	191,79
Lucas Alcazar.	Id.	"	"	"	"	"	"	95,90	95,90
Francisco Alcazar.	Id.	"	"	"	"	"	"	95,90	95,90
Gil Lopez.	Id.	"	"	"	"	"	"	95,90	95,90
Pedro Garcia.	Pintor.	"	"	"	"	"	"	15,97	15,97
Francisco Martinez.	Barbero.	"	"	"	"	"	"	24,66	24,66
José Calderon.	Taberna.	"	"	"	"	"	"	117,20	117,20
Andrés Alcazar.	Zapatero.	"	"	"	"	"	"	27,40	27,40
Viuda de Francisco Solano.	Casa de pupilos.	"	"	61,84	"	"	"	"	61,84
Joaquin Diaz.	Mesa de villar.	"	"	159,15	"	"	"	"	159,15
Gabriel Escribano.	Vendedor de cuchillos.	"	51,20	"	"	"	"	"	51,20
Juan Poveda.	Botilleria.	"	"	"	"	46,55	"	"	46,55
José Moreno.	Cuchillero.	"	"	"	"	24,50	"	"	24,50
Viuda de Francisco Chacon.	Taberna.	"	"	185,50	"	"	"	"	185,50
Antonio Soriano.	Id.	"	"	"	"	"	45,06	"	45,06
Pascual Ortega.	Horno.	"	"	"	"	15,25	"	"	15,25
Julian Laencina.	Barbero.	"	"	"	61,85	"	"	"	61,85
Vicente Mas.	Esterero.	"	"	"	"	15,44	"	"	15,44
Juan Antonio Molina.	Horno de teja.	"	"	"	"	"	"	145,84	145,84
Antonio Villar Sanchez.	Arriero.	"	"	"	"	"	"	127,67	127,67
Alonso Villar.	Id.	"	"	"	"	"	"	65,94	65,94
Baltasar Martinez.	Tablagero.	"	"	"	"	"	"	157	157
Pedro Lopez.	Id.	"	"	"	"	"	"	51,59	51,59
Francisco Cano.	Armero cuchillero.	"	"	"	"	"	"	25,98	25,98
Vicente Royo.	Cortador.	"	71,11	50,88	"	"	"	87,55	189,52
Juan Barea.	Puesto de cebada.	"	"	"	"	"	"	71,94	71,94
José Andrés Martinez.	Id.	"	"	"	"	92,75	"	71,94	104,69
Ecequiel Saez.	Abaceria.	"	"	"	"	"	"	95,15	95,15

DEUDORES.	INDUSTRIAS.	1855.	1856.	1857.	1858.	1859.	1860.	1861.	TOTAL.
Pedro Bonat.	Tablagero.	"	"	"	"	"	"	54,80	54,80
Josefa Saez.	Puesto de cebada.	"	"	"	"	"	"	15,48	15,48
Francisco Pastan.	Un carro.	"	"	"	"	"	"	19,18	19,18
Juan José Garcia.	Mercader de gerga.	"	"	"	"	"	"	143,85	143,85
Juan Ruescas.	Conductor de carros.	"	"	"	"	"	"	23,98	23,98
José Escribano.	Armero cuchillero.	"	"	"	"	"	"	82,19	82,19
Agustin Ruiz.	Arriero.	"	"	"	"	"	"	191,79	191,79
Francisco Saez.	Arriero.	"	"	"	"	"	"	95,91	95,91
Pedro Fernandez.	Aparato para prensar paños.	"	"	"	"	"	"	15,99	15,99
Bernardo Diaz.	Arriero.	"	"	"	"	"	"	51,95	51,95
Juan Montesinos.	Id.	"	"	"	"	"	"	127,86	127,86
Pedro Navarro.	Agrimensor.	"	"	"	"	"	"	47,95	47,95
Antonio Gomez.	Tienda de licores.	"	"	"	"	"	"	26,81	26,81
José Martinez.	Tablagero.	"	"	"	"	"	"	28,49	28,49
Pedro Perez.	Cuchillero.	"	"	"	"	"	"	92,75	92,75
Isidoro Garcia.	Especulador en granos.	"	"	"	"	"	"	47,96	47,96
Pascual Montesinos.	Barbero.	"	"	61,85	61,85	53	"	479,96	479,96
Andrés Ballesteros.	Abaceria.	"	"	"	"	"	"	67,15	67,15
Julian Encinas.	Barbero.	"	"	"	"	"	56,59	"	56,59
Antonio Navarro.	Tienda de fósforos.	"	"	"	"	45,05	"	"	45,05
Francisco Sanchez.	Relator.	"	"	"	"	45,04	"	"	45,04
José Rodriguez.	Taberna.	"	"	145,52	"	"	"	"	145,52
Viuda de D. Antonio Moreno	Casa de pupilos.	"	"	50,05	"	"	"	"	50,05
José Sanz.	Puesto de cebada.	"	"	61,85	"	"	"	"	61,85
Manuel Espin.	Relator.	"	"	92,75	"	"	"	"	92,75
Francisco Marco.	Administrador de fincas.	54,10	66,91	"	"	"	"	"	66,91
									54,10
		555,19	559,94	1138,59	699,05	1290,22	654,81	5311,53	9807,33

Cuya relacion se publica en tres números seguidos del Boletín oficial de la provincia segun está prevenido. Albacete 4 de Setiembre de 1865.—Alejandro B. Estrada.

Intervencion militar de Valencia.

PROVINCIA DE ALBACETE.

RELACION de los licenciados, inutilizados ó fallecidos del Ejército que tienen derecho á percibir las gratificaciones de 2.000 rs. vn. por cumplidos segun los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 1856; los cuales deberán presentarse en esta dependencia á recoger los correspondientes libramientos provistos de los documentos necesarios que justifiquen su derecho personal.

NOMBRES.	Reales vellon.
Miguel Olivares Martinez.	2.000
Alejandro Garcia Montero. José Garcia (padre).	2.000
Don Mateo Rodriguez Blanco.	2.000
Manuel Garcia Sanchez.	2.000
Matias Pardo Gonzalez.	2.000

Miguel Martinez Lopez.	Francisco Martinez (padre).	2.000
Domingo Hernandez Sanchez.		1.486, 05
		13.486, 05

Valencia 11 de Setiembre de 1865.—Gabriel Donaire.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª Ha dispuesto la superioridad que los libramientos se espidan solamente á favor de los interesados y de ningun modo á sus apoderados ó representantes.
- 2.ª El documento que ha de presentarse en justificacion del derecho personal, consistirá en una certificacion librada por el Sr. Cura párroco, y visada por el Alcalde constitucional del pueblo de residencia de los interesados y en la cual además de identificar su persona del modo mas conveniente, se hará constar si saben ó no firmar y en el caso afirmativo la autoridad municipal les obligará que á su presencia estampen su firma al márgen de la espresada certificacion.
- 3.ª Si hubiese fallecido alguno de los interesados que figuran en esta relacion sus herederos legitimos, presentaran al Sr. Intendente de este Ejército y distrito, una esposicion debida y legalmente documentada por la cual se acredite el derecho que tienen á la cantidad que les corresponde.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Setiembre que á continuacion se expresan.

Dias.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y Á O.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Direccion del viento.	Atmómetro en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.	
	Altura media	Oscilacion.	Maxima al sol.	Maxima á la sombra.	Diferencia.	Minima al aire.	Id. del Reflector.	Diferencia.	Temperatura media	Oscilacion.	9 de la mañana					5 de la tarde.
18	704,40	1,66	43,8	50,0	15,8	16,0	12,5	3,7	23,0	14,0	67	60	E. S. E.	6,72	"	Rev.: calor.
19	705,88	0,57	45,4	50,4	15,0	14,5	10,1	4,4	22,6	15,9	80	64	S. E.	7,07	"	Casi cub.; lluvia.
20	705,28	1,77	27,0	22,7	4,3	14,3	10,2	4,1	18,5	8,4	75	66	E. S. E.	4,90	"	Rev.: calma.

P. O.
Del Catedrático encargado,
Francisco Blanes.